



Cayhuayna, 16 de noviembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 053-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, del 15.NOV.2021, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de beca en el CEPREVAL B-2022, solicitado por el personal contratado CAS Karina Figueroa Aguilar, a favor de su menor hija DANIELA ORDOÑEZ FIGUEROA; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante formulario único de trámite, de fecha 30 de setiembre de 2021, la servidora administrativa CAS Karina Figueroa Aguilar, solicita a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL una beca del 100% en el CEPREVAL, a favor de su hija Daniela Ordoñez Figueroa, para postular a la EP de Derecho y Ciencias Políticas, para lo cual cumple con adjuntar copia simple de su DNI y boleta de pago del trabajador, así mismo adjunta copia simple del DNI y certificado de estudios del nivel secundario de su menor hija Daniela Ordoñez Figueroa.
- 1.2 Que, mediante Oficio N° 323-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Coordinador General del CEPREVAL informa que, mediante la corroboración de datos, la señorita Daniela Ordoñez Figueroa no hizo uso de la beca correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Resolución Consejo Universitario N° 1521-2021-UNHEVAL - Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 2.2 Reglamento General de la UNHEVAL
- 2.3 Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1 Que, el artículo 28°, inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020- UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

a) Hijos de los trabajadores administrativo y personal obrero contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida.

- 3.2 Que, en el presente caso, la beneficiada Daniela Ordoñez Figueroa sí cumple con los requisitos previstos en el artículo 28 del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el presupuesto de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante Oficio N° 323-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, emitido por el coordinador general del CEPREVAL, en donde se señala que la beneficiada no hizo uso de la beca correspondiente.

- 3.3 Así mismo, se advierte que el artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos:

- a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:
 - *Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente"*

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0229-2021-UNHEVAL

-02-

- 3.4 Que, en caso de la beneficiada Daniela Ordoñez Figueroa, en los documentos que adjuntan se puede evidenciar que sí cumple con el requisito señalado en el cuerpo normativo previamente mencionado, solicitud que fue remitida al Vicerrectorado Académico a fin de que la solicitud sea derivada a la dependencia correcta, aunado a ello se puede advertir que no se adjunta una declaración jurada en donde se detalle que anteriormente no hizo uso de una beca similar.
- 3.5 Así mismo, se puede colegir que mediante Oficio N° 323-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, emitido por el Coordinador General del CEPREVAL informa que la beneficiada Daniela Ordoñez Figueroa no hizo uso de la beca correspondiente.
- 3.6 Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 29° último párrafo que establece: "Una vez presentada la solicitud el Vicerrector Académico, derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"; por lo que, corresponde que el Rector emita la resolución respectiva.
- IV. CONCLUSIÓN:** Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir resolución rectoral, resolviendo lo siguiente:
- 4.1 Otorgar la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO B-2022, solicitado por la administrada Karina Figueroa Aguilar, a favor de su menor hija Daniela Ordoñez Figueroa, para que curse estudios en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL.
- 4.2 Disponer que la administrada asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que el Rector, estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0570-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **OTORGAR** la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO B-2022, a favor de **DANIELA ORDOÑEZ FIGUEROA**, hija de la administrada Karina Figueroa Aguilar, servidora contratada CAS, a efectos de que curse estudios en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL; disponiendo que la administrada cumpla con abonar el costo de la matrícula o inscripción según corresponda; por lo expuesto en los considerandos precedentes
- 2º. **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRIv.
AL-OCI UTransparencia
DIGA-DA CEPREVAL
OPyP- UC DTI-UT Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL